

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA
CUANTÍA.

DTE: MISAIDA TELLEZ DE RIVERO

APDO: Abg. JORGE LUIS RIVERO TELLEZ

DDOS: ORLANDO DIAZ SANDOVAL Y OTROS.

RDO: 2023-00001-00

Socorro, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C. G. del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 e inciso 2 del artículo 89 y 430 ibídem. De otro lado, el contrato de Arrendamiento de vivienda urbana”, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 422 y s. s. del C. G. del P., esto es la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidadas de dinero a favor del demandante, hay que librar el mandamiento de pago.

En cuanto a los intereses solicitados el despacho se abstiene de su decreto toda vez que no fueron concertados en el cuerpo del Título Ejecutivo “Contrato de Arrendamiento” base de la ejecución.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO- SANTANDER,

RESUELVE:

Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía se libra mandamiento de pago a favor de MISAIDA TELLEZ DE RIVERO, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de ORLANDO DIAZ SANDOVAL, MARTHA YANETH RODRIGUEZ y WILLINTONG ORTIZ ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G.P.:

1°. -: La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$1.860.000,00), por concepto de los canones de arrendamiento del período comprendido entre el 08 de junio de 2022 al 08 de septiembre de 2022. Respecto del contrato de arrendamiento suscrito el 08 de abril de 2019.

2°.- La suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE. (\$322.000,00), por concepto de los servicios públicos no cancelados al momento de entregar el inmueble, de conformidad a lo establecido en la cláusula DECIMO CUARTA del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito por las partes el 08 de abril de 2019.

3°.- La suma de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.160.000,00), por concepto del valor de cláusula penal acordados en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito por las partes el 08 de abril de 2019.

4°.- Es de precisar al profesional del derecho, que una vez presente su solicitud de medidas cautelares en archivo separado, se procederá a su decreto. Lo anterior a fin de que en lo sucesivo acate lo ordenado.

5°.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

6°.- Notifíquese a los ejecutados de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

7°.- Archívese copia de la demanda.

8°.- Reconocer personería jurídica para actuar al abogado JORGE LUIS RIVERO TELLEZ, identificado con la C. C. No. 5.630.438 de Chima y T. P. No. 181.409 del C. S de la J.. Para actuar en el presente proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd437bd11f93b648e27a82903851d8bf30834bc167713c7453307e601baf53e**

Documento generado en 25/01/2023 05:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>